



**INFORME SECRETARIAL.** – Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando que se recibió de la oficina apoyo judicial (vía correo electrónico) acción de tutela instaurada por el ciudadano **Oscar Javier Ramírez Pedraza**, secuencia No. 701675, en contra de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al mérito, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos.

Con posterioridad a la asignación de la presente acción de tutela, se recibe comunicación del accionante, Oscar Javier Ramírez Pedraza, informando que, por los mismos hechos y pretensiones, y en contra de la misma entidad “DIAN” ya cursa otra acción de tutela, incoada por la señorita Carolina Benítez Hernández, cuyo trámite correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, radicada bajo el consecutivo 110013403 002 2022 00032, y avocada/admitida el día 8 de febrero de 2022. Teniendo en cuenta la precitada información, solicita que la acción de tutela por él incoada, y repartida a este Juzgado el día de hoy, se acumule a la ya avocada por el Despacho antes mencionado.

Es del caso señalar que tenida a la vista la otra demanda de tutela, -aportada por el señor accionante Oscar Javier Ramírez Pedraza, junto con el auto de avoco-, si bien no conservan el mismo formato sí se evidencia que una y otra demanda tratan la misma situación fáctica, buscan el amparo de los mismos derechos fundamentales, y pretenden que se ordene a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-**, adelantar todas las actuaciones administrativas, pertinentes y necesarias para la realización de exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, así como la audiencia pública para la escogencia de vacantes, para adelantar el nombramiento y posesión del cargo de GESTOR IV, GESTOR IV, Código 304, Grado 4. **Sírvase proveer.**

**FLOR EDITH MARTINEZ RINCON (S.H.B)**  
**OFICIAL MAYOR**

Visto el informe secretarial, conforme a lo contemplado en el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se establece que el trámite de la misma ha de realizarse, con arreglo, entre otros, a los principios de economía, celeridad y eficacia, y en el desarrollo de los mismos, cuando exista unidad de materia, puede el juez constitucional autónomamente, disponer que varias acciones de tutela cuyo conocimiento le haya sido asignado sean acumuladas para decidir sobre ellas en una sola sentencia.

El Decreto 1834 de 2015, reseña: *“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma*



*acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”.*

Al efecto, como quiera que, se conoce que ya existe otra acción de tutela incoada contra la misma entidad –DIAN-, fundamentada en la misma situación fáctica, y con las mismas pretensiones que persigue la repartida a este Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, cuyo reparto y conocimiento correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, atendiendo a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica y en aras de garantizar la homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas en su unidad de objeto, causa, sujeto pasivo y protección de iguales derechos fundamentales, así como de las disposiciones del Decreto 1832 de 2015, se dispone el envío de la repartida el día de hoy, al juzgado antes mencionado - Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias-, a fin de que se acumule y se adelante bajo la misma cuerda procesal.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, D. C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ENVIAR** la acción de tutela presentada por el ciudadano **Oscar Javier Ramírez Pedraza**, en contra de la **DIAN**, al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias**, para que sea acumulada a la ya admitida por ese Despacho, según auto del 8 de febrero de 2022, con radicación 110013403 002 2022 00032 00, siendo accionante la señorita Carolina Benítez Hernández. Lo anterior de acuerdo con lo esgrimido en las consideraciones precedentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** de la presente determinación al accionante Oscar Javier Ramírez Pedraza.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito la presente determinación a las partes.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

(Original firmado).  
**CARLOS JULIO CAVIEDES HERNANDEZ**  
JUEZ